

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R. No. 1100131100032022 00521

Habiendo sido subsanada en tiempo, de conformidad con el informe secretarial que antecede y por venir conforme a derecho se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por LAURA VIVIANA ARANGO BECERRA contra DAVID ERNESTO ARRÁEZ ARAGÓN.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRÉS FELIPE VILLA FONSECA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECRETAR como cuota provisional de alimentos, a cargo del demandado y en favor del menor de edad DANTE APRAEZ ARANGO en la suma de \$1.000.000, dineros que deberá consignar dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y a ordenes de este proceso.

Conforme lo permitido por el art. 598 del C.G.P., y por ser objeto de gananciales, se **DECRETA** la siguiente medida cautelar:

- El EMBARGO de los derechos que le correspondan al demandado DAVID ERNESTO ARRÁEZ ARAGÓN, sobre los

inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N - 20198374, 50N - 20369473, 50N - 20198375 Y 50N - 20198715. OFÍCIESE** a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

- EL EMBARGO del derecho de propiedad del demandado DAVID ERNESTO ARRÁEZ ARAGÓN, sobre el bien mueble, camioneta de placa **MCR 854**, Marca: RENAULT; Línea: DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA; Modelo: 2013. **OFÍCIESE** a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Se **ADVIERTE** a la demandante que conforme a la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, los oficios deberán ser tramitados por el interesado directamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 71 HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5813d7e6535194b3123eea7c8d9c86ff1b7005e03156b587df5a52d3f3ee3fb**

Documento generado en 29/11/2022 05:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>